



Municipalidad Distrital de los Baños del Inca

CAJAMARCA - PERU



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MDBI

Los Baños del Inca, 06 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 05 de enero de 2017; el Acuerdo de Concejo N° 003-2017-MDBI; La carta N° 240-2017-MDBI-SGAT del Sub Gerente de Administración Tributaria y el Informe N° Legal N° 235-2017-MDBI-OAL-CACC del Asesor Legal, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo del Impuesto Predial, presentación de declaraciones juradas y el calendario de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en concordancia con lo normado en el artículo 40° de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, dispone que mediante ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, en su artículo 13° segundo párrafo, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por impuesto predial equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año en que corresponda el impuesto.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: **a)** Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; **b)** Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. El incumplimiento genera la imposición de multas tributarias de acuerdo al TUO del Código Tributario vigente.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que el pago de impuesto predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



